

**Ministerio de Energía****OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A., LUZ OSORNO, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 279, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, Y EL DECRETO N° 169, DE 2010**

Núm. 80.- Santiago, 11 de octubre de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 1946/ACC155474/DOC9562/, de fecha 6 de abril de 2005; Ord. N° 3150/ACC215030/DOC66064/, de fecha 26 de julio de 2006; Ord. N° 3428/ACC218317/DOC68951/, de fecha 16 de agosto de 2006; Ord. N° 6207/ACC479326/DOC271182/, de 21 de junio de 2010, y Ord. N° 9709/ACC573906/DOC342150/, de fecha 13 de septiembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en oficios Ord. N° 1946/ACC155474/DOC9562/, de fecha 6 de abril de 2005; Ord. N° 3150/ACC215030/DOC66064/, de fecha 26 de julio de 2006; Ord. N° 3428/ACC218317/DOC68951/, de fecha 16 de agosto de 2006; Ord. N° 6207/ACC479326/DOC271182/, de 21 de junio de 2010, y Ord. N° 9709/ACC573906/DOC342150/, de fecha 13 de septiembre de 2011, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la Compañía Eléctrica Osorno S.A., Luz Osorno, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Río Negro, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

Nombre de la obra	Región / Provincia / Comuna	Plano N°
Electrificación Sector Huilma - Parrones	Los Lagos / Osorno / Río Negro	R - 4288
Electrificación Sector Bellavista	Los Lagos / Osorno / Río Negro	R - 4287

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$168.995.000 (ciento sesenta y ocho millones novecientos noventa y cinco mil pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y que las servidumbres establecidas en los predios particulares afectados se han constituido en forma voluntaria.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos

se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los respectivos reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

Sector Huilma Parrones-Bellavista

Plano basado en las cartas IGM 4030-7315 Huilma, 4030-7300 Osorno, 4045-7315 Riachuelo y 4045-7300 Río Negro.

Una línea recta sobre la ordenada 5485 km. a partir de su intersección con la abscisa 634 km. (punto A), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 649 km. (punto B), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5496.9 km. (punto C), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 639 km. (punto D), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5491.9 km. (punto E), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 634 km. (punto F), continuando por esta abscisa hasta su intersección con el punto A ya definido.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras correspondientes han sido ejecutadas, según lo informado en solicitud de concesión, encontrándose concluidos los trabajos respectivos, según lo informado por la solicitante en su carta N° 530503, de fecha 2 de marzo del año 2011, ingreso SEC N° 05324, de fecha 3 de marzo de 2011.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** Déjase sin efecto el decreto N° 279, de fecha 4 de septiembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgaba a Luz Osorno concesión definitiva de servicio público de distribución de la Región de Los Lagos, y el decreto supremo N° 169, de fecha 23 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, que otorgaba a Compañía Eléctrica Osorno S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Los Lagos, ambos sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

**MODIFICA DECRETO N° 178, DE 2010, QUE OTORGA A LA EMPRESA ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "SAN PABLO II", EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 220 exento.- Santiago, 22 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del

Ministerio de Minería; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en particular, la efectuada por la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, se adjudicó y otorgó la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Pablo II", ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a la empresa Ormat Andina Energía Limitada.

2. Que la referida concesión de exploración de energía geotérmica entró en vigencia el día 25 de noviembre de 2010, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el referido decreto supremo, mediante el cual ésta se otorgó.

3. Que, a través de presentación efectuada con fecha 7 de abril de 2011, Ormat Andina Energía Limitada acompañó a esta Secretaría de Estado copia de la escritura pública de Constitución de la Sociedad OrAndina SpA, de fecha 21 de marzo de 2011.

4. Que, conforme a lo señalado en el artículo segundo transitorio de la escritura antes mencionada, la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "San Pablo II", adjudicada y otorgada mediante decreto supremo N° 178, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 25 de noviembre del año 2010, fue aportada íntegramente a la sociedad OrAndina SpA, RUT N°76.140.315-K.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, estas concesiones podrán ser transferidas total o parcialmente a terceros, mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

6. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia, y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

7. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, mediante el cual se otorgó a la empresa Ormat Andina Energía Limitada la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Pablo II", de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su Reglamento.

Decreto:

**Artículo primero:** Modificase el decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Ormat Andina Energía Limitada, la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "San Pablo II", ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión es, a contar de la fecha de otorgamiento de la referida escritura pública de transferencia, la empresa OrAndina SpA, RUT N° 76.140.315-K, con domicilio en calle Miraflores 130, piso 25, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**Artículo segundo:** Remítase copia de la escritura pública de transferencia de la concesión de exploración denominada "San Pablo II", ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles

### AUTORIZA A "SCI CHILE S.A.", COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA

#### (Resolución)

Núm. 3.222 exenta.- Santiago, 22 de noviembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC N° 292, de 2009; el decreto supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 06.06.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 14784, la empresa SCI Chile S.A., en adelante SCI, RUT 96.826.960-7, representada legalmente por el Sr. Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5, solicita a este Servicio la autorización como Organismo de Inspección en el sistema de Certificación de Plantas de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC N° 292, de 2009, para las actividades que se indican en la Tabla siguiente:

TABLA I

#### Ensayos e Inspecciones para actuar como Organismo de Inspección

Ensayos No destructivos	Aplicación	Norma de Ejecución	Norma de Evaluación
Inspección Visual	Inspección visual de materiales metálicos.	ASME V, artículo 9.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Inspección por caja de vacío	Localización de fugas en soldaduras	ASME V, artículo 10.	API 620, ASMEV, Art. 10
Radiografía	Soldaduras con uniones de tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 2. ASTM E-1390-90.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Partículas Magnéticas	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 7.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Líquidos penetrantes	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de cañerías, estanques, equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 1 y 6.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.,
Ultrasonido	Uniones a penetración completa en aceros con alto contenido de Níquel.	ASME V, artículo 4.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Pruebas de Hermeticidad	Estanques, Equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 10.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.

2°. Que con fecha 02.08.2011, se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de SCI Chile, ubicadas en Avda. Francisco de Bilbao N° 5724, de la comuna de Las Condes, donde se procedió a evaluar los procedimientos e inspecciones in situ mediante Ensayos no Destructivos por parte de personal de SCI Chile.

3°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 8870, del 26.08.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental como también de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a la actualización del listado de equipos e instrumentos, falta de certificados de instrumentos y equipos, procedimientos de inspección de cada ensayo, falta de manual de calidad y actualización del listado de personal que operará en el país.

4°. Que mediante presentación de fecha 23.09.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 26460, SCI Chile responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando anterior, complementando lo ya presentado.

5°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 10599, del 06.10.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental de la presentación que se indica en el Considerando anterior, las cuales se refieren a la inconsistencia entre los datos de instrumentos y equipos que se detallan con la